



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN:**  
MI-13/2023 Y MI-14/2023  
ACUMULADOS

**RECURRENTES:**  
ORGANIZACIÓN CIUDADANA  
DENOMINADA MOVIMIENTO  
INDEPENDIENTE Y OTRO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADA  
INSTRUCTORA:**  
CAROLA ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, dos de mayo de dos mil veintitrés.**

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

**1.1. De los recurrentes.**

**a) Forma.** Los medios de impugnación se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de los accionantes, respectivamente, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, además de precisar el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

**b) Oportunidad.** El acto impugnado, consistente en el Dictamen de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por medio del cual, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobó el ajuste a los plazos de fiscalización establecidos en el dictamen nueve de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, así como la determinación de los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales de ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas que manifestaron su intención de constituirse como partido político local en el Estado de Baja California por el periodo comprendido

de febrero a junio; aprobado el veintitrés de febrero por el Consejo General y dado a conocer a los actores hasta el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

Así, al advertirse que los recurrentes presentaron sus respectivos escritos de demanda el seis de marzo, y dado que en el cómputo de los plazos respectivos se debe tomar en consideración solo los días hábiles, con excepción de los sábados y domingos e inhábiles en términos de ley.

En tal virtud, el plazo para su interposición comprendió del veintiocho de febrero al seis de marzo, de lo que resulta evidente que los recursos fueron interpuestos dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**c) Interés, legitimación y personería.** Se satisfacen ambos requisitos toda vez que los recursos de mérito fueron promovidos por Ramiro Orea Hernández y Francisca Vazquez Cruz, como Representante legal y Delegada, respectivamente, de la Organización Ciudadana "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE", calidad que se reconoce por la autoridad responsable en el informe circunstanciado.

Así también, se tiene por acreditado el interés y la legitimación con la que actúan en el presente recurso, toda vez que la parte actora se trata de personas que se consideran afectadas por una resolución emitida por un órgano electoral, donde no procede otro recurso señalado en la Ley Electoral del Estado de Baja California, en términos de lo previsto en los numerales 283, fracción I en relación con el 297, fracción III de la Ley local de la materia.

**d) Definitividad.** Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por los impetrantes antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

**e) Medios de prueba de los recurrentes.** De los escritos de demanda, se advierte que sendos recurrentes ofrecieron como pruebas, respectivamente, siete documentales públicas, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

## 1.2. De la Autoridad Responsable.

<sup>1</sup> Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

a) **Trámite.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este recurso de inconformidad, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que no hubo comparecencia de terceros interesados.

b) **Medios de prueba de la Autoridad Responsable.** Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California ofreció como medios de prueba siete documentales públicas, la presuncional y la instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, 283, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción I; y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 35 y 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se admiten los medios de impugnación identificados como **MI-13/2023 Y MI-14/2023 ACUMULADOS** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se reserva su valoración al momento procesal oportuno.

**TERCERO.** No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE por estrados**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Balazar** quien autoriza y da fe.

